

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 635

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2017-00258-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Angel Mario Ospina Largo y Otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Educación -
Departamento del Valle del Cauca – Instituto
Agrícola de Ceilán – Valle

Guadalajara de Buga, 23 de septiembre de 2020

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de aclaración y/o adición de la Sentencia No. 059 del 30 de junio de 2020, remitido por la mandataria judicial de la parte demandante al correo institucional de este despacho judicial, fundamentada en el hecho de que se omitió emitir pronunciamiento respecto a uno de los demandantes dentro del presente asunto, esto es el menor **LUIS ANGEL OSPINA CASTRILLON**, quien compareció al proceso a través de su madre y en calidad de hermano de la víctima directa.

Para el efecto se tiene que, la parte resolutive de la referida providencia ordeno:

“SEGUNDO: como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNASE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a pagar por concepto de daño moral en favor de las siguientes personas, lo siguiente:

Nombre - Parentesco	Salarios Mínimos Legales Vigentes
CENAIIDA OSPINA CASTRILLON (Lesionada)	100
ANGEL MARIO OSPINA LARGO (Padre de la lesionada)	100
LUZ NELLY OCAMPO CASTRILLON (Madre de la lesionada)	100
LUZ ANDREA OSPINA CASTRILLON (Hermana de la	50

<i>lesionada)</i>	
JAVIER OSPINA CASTRILLON <i>(Hermano de la lesionada)</i>	50

Ahora bien, con relación a la aclaración de las sentencias el Art. 285 del Código General del Proceso, dispone:

“La sentencia no es revocable no reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”

Por su parte el Art. 287 ibidem, señala:

“...Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”

Visto lo anterior, y ante la omisión involuntaria en que incurrió el despacho en la parte resolutive de la sentencia No. 059 del 30 de junio del año en curso, al no emitir pronunciamiento respecto al menor **LUIS ANGEL OSPINA CASTRILLON**, esta sede judicial considera procedente acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia formulada por la mandataria judicial de la parte demandante, por cuanto la legitimación del citado menor para comparecer y ser sujeto de indemnización por parte de la entidad condenada no es objeto de duda, razón por la cual, se dispondrá dar aplicación a la figura de aclaración de la sentencia dispuesta en el citado art 285 del CGP, pues la no inclusión del mismo obedece como ya se expuso a un error involuntario del despacho y no a una omisión al momento de resolver de fondo las pretensiones del menor, las cuales fueron abordadas en la parte considerativa de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- Para todos los efectos legales, el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia No. 059 del 30 de junio de 2020, quedara así:

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNASE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a pagar por concepto de daño moral en favor de las siguientes personas, lo siguiente:

Nombre - Parentesco	Salarios Mínimos Legales Vigentes
CENAIDA OSPINA CASTRILLON	100

(Lesionada)	
ANGEL MARIO OSPINA LARGO (Padre de la lesionada)	100
LUZ NELLY OCAMPO CASTRILLON (Madre de la lesionada)	100
LUZ ANDREA OSPINA CASTRILLON (Hermana de la lesionada)	50
JAVIER OSPINA CASTRILLON (Hermano de la lesionada)	50
LUIS ANGEL OSPINA CASTRILLON (Hermano de la lesionada)	50

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688075c114ab92d2011f8b05f4b73c2a6b35bcc9981996474c4bd77cf3694e8b

Documento generado en 24/09/2020 01:33:40 p.m.